

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 87.

De interés para los Alemanes refugiados

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en orden circular de fecha de 27 de abril último, me dice lo que sigue:

«Ante la posibilidad de que pueda verificarse en fecha próxima la repatriación colectiva de aquellos alemanes que actualmente residen en España en calidad de refugiados políticos y que deseen regresar a su nación, se pone en su conocimiento que para poder optar a formar parte de la eventual expedición —lo que en definitiva habría de depender en cada caso de la decisión que se adoptara en Alemania por las autoridades competentes— deberán expresar su propósito de repatriarse a la autoridad gubernativa de la provincia donde se encuentren y los de Madrid a la Jefatura Superior de Policía, dentro de los catorce días a contar de la fecha del presente anuncio, dando a conocer al propio tiempo y de manera perfectamente legible su domicilio actual en España y los particulares siguientes:

Nombre y apellidos. Fecha y lugar de nacimiento. Localidad alemana donde hubieren residido inmediatamente antes de su viaje a España, así como el domicilio, señalando si se halla en la zona occidental de Alemania, o de Berlín en cuanto al domicilio, o en la oriental de Alemania, o de Berlín también respecto al domicilio en esta capital. Localidad y domicilio a donde pretende trasladarse de la zona occidental y personas con quienes vayan a residir. Caso de proceder de la zona oriental de Alemania o de Berlín, localidad y domicilio a donde pretenden trasladarse de las zonas occidentales y personas con quienes vayan a residir, señalando el parentesco o relación que con ellas tengan.

Debe advertirse que la no manifestación, en la presente oportunidad de la intención de repatriarse acaso hiciera difícil, en un plazo previsible, su posterior reintegración a Alemania, por los obstáculos que pudieran presentarse a la organización de nuevas expediciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 3 de mayo de 1950.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

Transcribiendo los Estatutos del Montepío Laboral de Profesionales y Trabajadores del Espectáculo Público, aprobados por orden ministerial de 9 de diciembre de 1949 (Boletín oficial del Estado de 23 de enero de 1950).

(Continuación)

Dichos acuerdos serán considerados válidos y firmes, siempre que hubieren transcurrido quince días naturales contados a partir de la fecha en que el Servicio acuse recibo a las certificaciones dichas sin haber ejercitado, en forma fundamentada, el derecho de veto que le compete.

Art. 150. Los acuerdos de los diversos órganos de gobierno serán válidos y firmes una vez adoptados—salvo lo que sobre veto del Servicio se establece en el artículo anterior—, sin necesidad de esperar a la aprobación del acta en la sesión posterior.

A este efecto, al final de cada sesión se suscribirá un breve extracto de los acuerdos que requieran inmediata ejecución.

#### XI. Del Director

Art. 151. El Director de la Institución será nombrado por el Ministerio de Trabajo, conforme a las disposiciones en vigor.

Art. 152. Corresponderá al Director, y serán funciones del mismo:

1.ª Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Dirección general de Seguridad, Centros de Administración del Estado, o cualesquiera otros organismos con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando éstos sean necesarios.

2.ª Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios administrativos del Montepío.

3.ª Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopten los Organos Nacionales de Gobierno.

4.ª Proponer las reuniones de los Organos de Gobierno, cuando lo estime oportuno.

5.ª Proponer la plantilla del personal necesario dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

6.ª Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de los beneficios o prestaciones.

7.ª Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por el Montepío.

8.ª Ostentar la Jefatura del personal y de los servicios.

9.ª Vigilar el funcionamiento de los servicios y dictar y publicar las normas e instrucciones para su mejor desenvolvimiento.

10. Llevar la firma de la Institución y mantener la relación con el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, Delegaciones y Entidades de Previsión Laboral.

11. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de esta obligación ante los Organos Nacionales de Gobierno y el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

12. Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran

13. Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

14. Proponer a la Superioridad cuantas medidas, normas o decisiones considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines encomendados a la Institución.

Art. 153. El Director formará parte de los diversos Organos Centrales de Gobierno con la calidad de Vocal nato y Asesor técnico.

#### XII.—De los Delegados provinciales

Art. 154. El Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales ostentará dentro de su respectivo

ámbito provincial, en unión del Presidente de la Comisión provincial Permanente, la representación legal de la Institución ante las autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado, particulares y cualesquiera otros organismos o personas.

Art. 155. Corresponde al Delegado provincial y son funciones del mismo:

1.ª Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los Organos de Gobierno Nacionales y provinciales y de la Dirección del Montepío, debiendo atender a las normas del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales a los efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.ª Proponer al Presidente de la Comisión provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.ª Asistir a las reuniones de la Comisión provincial, con derecho a voz, pero sin voto, con el carácter de asesor técnico.

4.ª Suspender, en caso de considerarlos antirreglamentarios los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dando cuenta al órgano superior inmediato a los oportunos efectos.

5.ª Coordinar la labor de los Departamentos de la Delegación con los Servicios del Montepío.

6.ª Ordenar los pagos acordados.

7.ª Ostentar la Jefatura del personal.

8.ª Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel acatamiento ante los Organos de Gobierno y Director del Montepío y Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

9.ª Llevar al día el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

10. Velar con el máximo interés porque los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca del Montepío, con amplio sentido de justicia social.

11. Organizar con la Comisión provincial los actos de entrega de pensiones y subsidios y disponer los medios para una eficaz y sincera propa-

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Relación número 30.—Cupos definitivos Año 1946

Con fecha 10 de marzo de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1946, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1588	Aldealafuente .....	2.187 95	1.977 16	210 79
2	17501	Atauta .....	4.104 80	3.781 20	323 60
3	1590	Candilichera .....	4.167 53	3.830 85	336 68
4	1591	Caracena .....	2.168 78	1.626 60	542 18
5	1597	Hoz de Arriba .....	2.051 97	1.539	512 97
Suma total .....			14.681 03	12.754 81	1.926 22

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 27 de abril de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 961

ganda que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista

## XIII.—Del Secretario y personal

Art. 156. El Secretario será nombrado por la autoridad del Ministerio de Trabajo que corresponda, según las disposiciones legales.

Art. 157. El personal del Montepío pertenecerá a la Organización Mutualista Laboral con los derechos y deberes que su Estatuto contenga. Estará sometido, a efectos de régimen interior, al Director de la Institución.

Las plantillas de personal serán aprobadas por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, a propuesta del Director, previo informe de la Junta Rectora.

## TITULO VII

## DEL REGIMEN JURISDICCIONAL Y DISCIPLINARIO

## I.—Tutela e intervención

Art. 158. Esta Institución queda sometida a la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, quien ejercerá sobre ella su ordenación, tutela, inspección e intervención a través de los Organos competentes.

Art. 159. La inspección e intervención del cumplimiento por la entidad de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación correspondiente estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 160. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, en cuanto se refiere a las obligaciones de empresa y productores beneficiarios, estará a cargo de Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo e Inspección Nacional de Trabajo.

## II.—Jurisdicción laboral

Art. 161. El incumplimiento por parte de las empresas de las obliga-

ciones que se derivan de los presentes Estatutos o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación será sancionado por los Delegados de Trabajo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 162. Los asociados en general facilitarán la labor informadora, allanando, en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones los funcionarios competentes, pudiendo llegar, en caso contrario, a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 163. En caso de que, por culpa de la empresa o patrono, un asociado no pueda percibir los beneficios que, supuesto el cumplimiento de las obligaciones patronales, le hubiesen correspondido, el perjudicado y la Delegación provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales denunciará el hecho a la Inspección de Trabajo para la aplicación de las correspondientes sanciones, sin perjuicio de la reclamación oportuna que el interesado pueda formular ante la Magistratura del Trabajo.

Los Organos Rectores del Montepío en relación con el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, tendrán las facultades que en materia de Seguros y Subsidios sociales se asignan en el artículo 47 del reglamento de 13 de julio de 1940 al Instituto Nacional de Previsión, sus Cajas y Delegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la orden de 11 de enero de 1947.

Art. 164. De acuerdo con lo establecido en el reglamento de Mutualidades y Montepíos, corresponderá a la Magistratura del Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que surjan entre los asociados y el Montepío, sobre cumplimiento y existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos de carácter patrimonial y cuando previamente se hallen agotados los

procedimientos que los presentes Estatutos establecen y regulan.

## III.—Faltas y sanciones

Art. 165. Constituirán falta y darán lugar a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío o poner voluntariamente los medios a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias que haga ante el Montepío o aportar datos inexactos a la misma, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cualesquiera manifestaciones de las actividades de esta entidad.

3.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito del Montepío.

4.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepío relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden y desarrollo de su actividad.

5.º Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío. Se considerarán comprendidos en este apartado los que, habiendo sido elegidos Vocales de la Junta Rectora, Comisión Permanente Nacional o Comisiones Permanentes provinciales, no asistan a sus reuniones o no presten la colaboración debida.

Art. 166. Las sanciones que podrá imponer el Montepío o sus asociados serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita de la misma al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por el Organos sancionador.

3.º Inhabilitación temporal para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución u ocupar cargos en la misma. Esta sanción se entenderá por un tiempo comprendido entre los dos y los cinco años.

4.º Inhabilitación permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución u ocupar cargos directivos.

Art. 167. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá, para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta, a juicio del Organos sancionador.

Art. 168. La imposición de sanciones a los asociados será de la competencia de la Junta Rectora.

Art. 169. Las Comisiones provinciales, tan pronto tengan conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta, lo pondrán en conocimiento de la Junta Rectora en escrito razonado, en el que se expondrán los hechos y circunstancias ajenas, proponiendo la oportuna sanción.

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora después de recibir el expediente incoado, se pronunciará por la sanción que corresponda, o declarará la no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente, una vez tomada debida nota, a la Comisión provincial de procedencia, a los fines de su oportuno archivo y efectos.

Art. 170. En los casos en que la Junta Rectora o Asamblea general observen posibles faltas sancionables entre los componentes de los Organos de gobierno subordinados, acomodará su procedimiento al enunciado en los artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de las Comisiones o Junta Rectora, según los casos, interin se sustancia el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

## IV.—Recursos

Art. 171. Los asociados podrán interponer el recurso de reposición contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Montepío que contengan pronunciamientos sobre alguna de las materias siguientes:

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTOS

## MURIEL VIEJO

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 5.321'78 pesetas y la de 800 en este Pósito municipal, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose al vigente reglamento de Pósitos, pudiendo presentar solicitudes, bien en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Muriel Viejo 28 de abril de 1950.—El Alcalde, Emiliano Cabrejas. 987

Imprenta provincial.